



RESOLUCIÓN NO. 056 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 056 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **WILLIAM RICARDO PINEDA BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'019.009.169, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel: Instructor Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170110.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **WILLIAM RICARDO PINEDA BOLIVAR** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 056 de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **WILLIAM RICARDO PINEDA BOLIVAR**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **WILLIAM RICARDO PINEDA BOLIVAR** el 9 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **WILLIAM RICARDO PINEDA BOLIVAR**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito formulado en SIMO con el radicado No. 756231732 durante la etapa de reclamaciones contra los resultados de las Pruebas de Valoración de Antecedentes, argumentando lo siguiente:

“(…) En resumen, la vinculación de la formación proporcionada por el Programa SENNOVA con los derechos fundamentales a la educación y al progreso científico, así como su aplicación para mejorar la seguridad y salud en el trabajo, demuestra la relevancia de este programa en el cumplimiento de los principios del SENA y de la formación integral. La solicitud busca asegurar que el estudiante no se vea privado de estos beneficios, reforzando así su derecho a una educación de calidad que promueva su desarrollo integral.

Finalmente respondiendo al AUTO Nro. 056 de 2023 Notificado el 11 de Noviembre del 2023 y estando dentro de los tiempos indicados de diez (10) días hábiles a partir del siguiente día del fechado de la comunicación.

Tomo la oportunidad para ejercer mi derecho de defensa y contradicción en virtud del principio del debido proceso sustentado en todo el escrito. Solicito se declare IMPROCEDENTE LA EXCLUSION de la lista de elegibles expresada en AUTO Nro. 056 de 2023 Notificado el 11 de noviembre del 2023, y sea de nuevo Yo William Ricardo Pineda Bolivar con cedula 1019009169 de Bogotá de nuevo incluido en la lista de elegibles. De los documentos aportados para acreditar experiencia, se encuentra el Certificado expedido por el SENA -Certificación N° 0609 expedida por la COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL en el cual acredito 53 meses y 5 días como instructor superando los 12 meses que pide la convocatoria.

Asi mismo que es facultad de los centros de formación para prestar servicios de formación profesional Integral, con lo cual se busca hacer de los aprendices y trabajadores ciudadanos útiles y responsables, advirtiendo que: “(…) los conceptos de ciudadanía y responsabilidad es parte de

DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



la formación en principios, derechos y deberes, acordes con la constitución política de Colombia y sus leyes, entre ellas lo relacionado al "trabajo" como lo establece la Ley 119 de 1994 en el artículo

Partiendo de lo expuesto, demuestro que el Certificado expedido por el SENA -Certificación N° 0609 expedida por la COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL cumple el requisito de Doce (12) meses de experiencia relacionada con DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO.

Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria en mención para Instructor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – EON 2020-2 (...)" (sic)

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: “**REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2**”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: “**OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **WILLIAM RICARDO PINEDA BOLIVAR** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El punto 5 del numeral 7.2 del artículo 7º “*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*” del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 056 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **WILLIAM RICARDO PINEDA BOLIVAR** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No.170110, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **WILLIAM RICARDO PINEDA BOLIVAR** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170110



Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170110, son los siguientes:

“Requisitos:

Estudio: Certificado de Aptitud Profesional –SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativas

Estudio: Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses.

Estudio: Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la



verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando que, dentro del ítem de experiencia el aspirante aportó:

No.	EMPRESA / ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	Corporación Universitaria Republicana	Docente (Certificación cargada 4 veces en SIMO)	Durante los periodos: 11-02-2019 a 30-11-2019 10-02-2020 a 28-11-2020 15-02-2021 a 30-05-2021 17-08-2021 a 30-11-2021		Válido pero insuficiente para experiencia relacionada
2	Fiducoldex S.A.	Profesional de escalamiento e innovación	6/12/2020	25/01/2022	No válido, las funciones no se relacionan
3	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo "PNUD"	Contrato de prestación de servicios	24/11/2020	10/03/2021	No válido, no se trata de una certificación laboral
4	Corporación Universidad Republicana	Monitor de laboratorios	12/02/2018	15/06/2018	No válido, las funciones no se relacionan
5	SENA	Instructor	1/09/2017	06-02-2022	No válido, las funciones no se relacionan
6	SENA	Apoyar el desarrollo e implementación de los proyectos de innovación y desarrollo tecnológico del Centro de Manufactura en Textil y Cuero	23/01/2017	31/08/2017	No válido, las funciones no se relacionan
7	SENA	Apoyar el desarrollo e implementación de los proyectos de innovación y desarrollo tecnológico del Centro de Manufactura en Textil y Cuero	25/01/2016	30/12/2016	No válido, las funciones no se relacionan
8	SENA	Gestor	26/01/2015	30/12/2015	No válido, las funciones no se relacionan
9	SOLUCIÓN TECNICA S.A.S	Líder Comunitario en Educación	22/01/2015	15/01/2017	No válido, las funciones no se relacionan
10	SENA	Gestor	20/01/2014	20/12/2014	No válido, las funciones no se relacionan
11	SENA	Gestor	13/09/2013	30/12/2013	No válido, las funciones no se relacionan



No.	EMPRESA / ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
12	INNPULSA COLOMBIA	Invitación	N/A	N/A	No válido, no se trata de una certificación laboral
13	SENA	Gestor	3/05/2013	9/09/2013	No válido, las funciones no se relacionan
14	SENA	Gestor	8/02/2013	30/04/2013	No válido, las funciones no se relacionan
15	Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias	Evaluador de convocatoria	Jornadas del 9/08/2012 y del 24/08/2012	N/A	No válido, no contiene funciones para el análisis
16	SENA	Gestor	26/07/2012	28/12/2012	No válido, las funciones no se relacionan
17	SENA	Gestor	13/02/2012	29/06/2012	No válido, las funciones no se relacionan
18	SENA	Profesional para la gestión de talento y el acompañamiento técnico de proyectos	17/08/2011	30/12/2011	No válido, las funciones no se relacionan
19	Fundación Equipo Educativo Aula-FUNEDA	Docente	N/A	N/A	No válido, las funciones no se relacionan y no contiene periodos claros para determinar el periodo de su vinculación
20	Universidad del Magdalena	Docente	1/02/2011	30/11/2011	No válido, las funciones no se relacionan
21	INNOVA NUTRICION SAS	Analista y Asesor de Calidad	4/02/2010	20/05/2011	No válido, las funciones no se relacionan
22	TECNISISTEMAS	Docente	31/08/2009	01/12/2009	No válido, las funciones no se relacionan

Respecto del documento válido, este fue valorado de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODOS TOMADOS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	



Corporación Universitaria Republicana	Docente	15/02/2021	25/04/2021	2 meses y 11 días
		10/02/2020	28/11/2020	9 meses y 19 días
TIEMPO TOTAL				12 meses

De las tablas que anteceden, es posible constatar que el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que, acredita 12 meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, sin embargo, NO CUMPLE con el requisito de 12 meses de experiencia relacionada en el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

Ahora bien, frente a lo alegado por el aspirante en su escrito de defensa, cabe resaltar lo siguiente: El Requisito de Experiencia se encuentra distribuido en 2 partes, en donde solicita 12 meses de experiencia docencia o instrucción certificada por una entidad legalmente reconocida, la cual ya fue debidamente acreditada, y 12 meses de experiencia con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, los cuales no fueron acreditados por el aspirante.

Aunado a lo anterior, el Requisito de Experiencia es muy claro al solicitar “relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo”, por lo que, dentro de los certificados de experiencia aportados no se evidencia que el aspirante haya ejercido experiencia en correlación con los Derechos Humanos y fundamentales del trabajo, aún si en gracia de discusión la Educación hace parte de los Derechos Humanos, lo cual al detalle en su escrito, no es el único Derecho Fundamental y no guarda un lugar común con los derechos fundamentales del trabajo.

Asimismo, frente a lo señalado por el aspirante en estos términos *“Partiendo de lo expuesto, demuestro que el Certificado expedido por el SENA -Certificación N° 0609 expedida por la COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL cumple el requisito de Doce (12) meses de experiencia relacionada con DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO.”* resulta oportuno precisar que la certificación de experiencia N° 0609 expedida por el SENA que acredita que ejerció el cargo instructor, expone que se desempeñó en el Centro de Gestión de Industrial en el programa SENNOVA, no es válida puesto que no demuestra su ejercicio con relación a los derechos humanos y fundamentales del trabajo, por lo que, pese a que el aspirante expresó que es válido porque se imparte formación, podría tomarse en consideración para el cumplimiento de la experiencia en docencia la cual ya está acreditada, más no para la experiencia relacionada requerida.

Conforme lo expuesto, se concluye que, revisando el certificado al cual hace énfasis el aspirante, las funciones desempeñadas no permiten emitir una relación de las funciones ejercidas por este



en el ejercicio de los derechos fundamentales y del trabajo, ya que las actividades acreditadas corresponden al ejercicio del cargo Instructor, diseñando proyectos de investigación, evaluando aprendizajes, planear procesos formativos etc.

En este sentido, es importante recalcar que los demás documentos que aportó y que se encuentran relacionados en la primera tabla de este análisis, relacionados con impartir o compartir conocimiento por medio de la enseñanza, planificación, elaboración y ajuste de proyectos de aprendizajes, no son objeto de valoración teniendo en cuenta que la experiencia en docencia ya está acreditada, por lo que se resalta que le faltó por demostrar experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, lo cual, no corresponde a la investigación, al escalamiento e innovación, al desarrollo e implementación de los proyectos ni desarrollo tecnológico.

Por otra parte, el documento correspondiente a la invitación a un proyecto de emprendimiento, no es válido para certificar el requisito de experiencia relacionada, ya que se debe acreditar con certificaciones que cumplan los criterios definidos en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo.

En el mismo orden, el contrato de prestación de servicios suscrito con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo "PNUD, no puede ser tenido como válido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, toda vez que, no se puede establecer la ejecución de las actividades contratadas, es decir, para probar dicha situación el aspirante debió presentar el acta de liquidación o certificados de cumplimiento.

Por lo tanto, puede observarse que si el concursante deseaba acreditar la experiencia a través de contratos de prestación de servicios debió aportar los certificados de cumplimiento o acta de liquidación que demuestre la ejecución de las labores contratadas, de conformidad a los lineamientos de la Convocatoria.

En consideración a lo expuesto, resulta oportuno traer a colación lo señalado en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, frente a los requisitos formales de las certificaciones de experiencia, el cual dispone lo siguiente:

"2.1.2.2. Certificación de Experiencia

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o quienes hagan sus veces. (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).

(...)

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".*



- *Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

En consecuencia, los documentos mencionados no pueden ser tenidos en cuenta para acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia de “Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo”, toda vez que carecen de los requisitos establecidos en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria para su valoración.

Por tanto, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso, por no cumplir con el postulado del requisito mínimo de experiencia correspondiente a “Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo”. Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM.

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **WILLIAM RICARDO PINEDA BOLIVAR** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170110, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **WILLIAM RICARDO PINEDA BOLIVAR** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **WILLIAM RICARDO PINEDA BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'019.009.169, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **WILLIAM RICARDO PINEDA BOLIVAR**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Cristófer Blandón González

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)"